

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310579121000155**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el folio 310579121000155, en la cual requirió:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO UNA BASE DE DATOS (EN FORMATO ABIERTO COMO XLS O CVS.) CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE INCIDENCIA DELICTIVA O REPORTE DE INCIDENTES, EVENTOS O CUALQUIER REGISTRO O DOCUMENTO CON EL QUE CUENTE EL SUJETO OBLIGADO QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (ES DECIR HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVO DE DELITO Y/O FALTA ADMINISTRATIVA, O SITUACIÓN REPORTADA, CUALQUIERA QUE ESTA SEA, ESPECIFICANDO SI EL HECHO FUE CON O SIN VIOLENCIA)

¿HORA

¿FECHA (DD/MM/AAAA)

¿LUGAR

¿UBICACIÓN

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

SOLICITO SE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

ME PERMITO MENCIONAR QUE AUN CUANDO EXISTE INFORMACIÓN PÚBLICA RELACIONADA A LA DE MI SOLICITUD EN LA PÁGINA E INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CONTENIDA EN LA MISMA NO SE ENCUENTRA DESGLOSADA CON EL DETALLE CON LA QUE UN SERVIDOR ESTA SOLICITANDO, PRINCIPALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA GEORREFERENCIA Y COORDENADA DEL INCIDENTE O EVENTO. POR LO QUE SOLICITO VERIFIQUEN EN SUS BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ME SEA PROPORCIONADA EN EL FORMATO SOLICITADO.

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO PUEDE SER CONSIDERADA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN VIRTUD DE QUE NO ESTOY SOLICITANDO NINGÚN DATO PERSONAL. SI LA BASE DE DATOS EN LA QUE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN RELACIONA LA MISMA CON UN DATO PERSONAL, SOLICITO QUE LOS DATOS PERSONALES SEAN ELIMINADOS O, EN SU DEFECTO, SE ME PROPORCIONE UNA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHS DOCUMENTOS.

LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO NO PUEDE SER CONSIDERADA RESERVADA, EN TANTO NO ENCUADRA EN NINGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE

YA QUE NO SUPERA LA PRUEBA DE DAÑO QUE EL SUJETO DEBE REALIZAR PARA DEMOSTRAR QUE SU PUBLICACIÓN AFECTARÍA EN ALGÚN MODO EN LAS FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO O SUS INTEGRANTES. PARA MAYOR REFERENCIA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACIÓN ES PÚBLICA Y SE PROPORCIONA DE MANERA PERMANENTE POR OTROS SUJETOS OBLIGADOS DEL PAÍS, POR EJEMPLO LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO CUAL PUEDE SER CORROBORADO EN EL SIGUIENTE SITIO: [HTTPS://DATOS.CDMX.GOB.MX/DATASET/?GROUPS=JUSTICIA-Y-SEGURIDAD.](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad)”.

SEGUNDO.- En fecha día siete de enero del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...

LE INFORMO QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LA QUE SOLICITA EL CIUDADANO EN LO QUE SE REFIERE A:

...

SE ENCONTRÓ PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO; LA CUAL SE ENTREGA EN UN CD QUE CONTIENE 6 ARCHIVOS EN FORMATO EXCEL Y QUE CORRESPONDE A LOS (SIC) INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO QUE COMPRENDE DEL AÑO 2016 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD, Y EN LA CUAL SE PODRÁ OBSERVAR LA FECHA DE INFORME, HORA DE INFORME, TIPO DE EVENTO, DELITO O INFRACCIÓN EN EL IPH, DIRECCIÓN DEL EVENTO, LUGAR DE REFERENCIA.

POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SE HACE MENCIÓN QUE EN BASE AL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA EN SU ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE FECHA 02/03/2015 ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LOS INFORMES POLICIALES HOMOLOGADOS TIENEN UNA VIGENCIA TOTAL DE 5 AÑOS.

CABE SEÑALAR QUE LO QUE COMPETE A ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA TIENE COMO ÁREA DE VIGILANCIA EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA QUE COMPRENDE DE LAS CALLES 47 AL NORTE, CALLE 71 AL SUR, CALLE 50 AL ORIENTE Y CALLE 72 AL PONIENTE; SEGÚN CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2019 N.- 33,860 AÑO CXXII EN LA CLÁUSULA TERCERA, (ANEXO LIGA), POR LO QUE LA INFORMACIÓN REFERIDA A MUNICIPIO Y ESTADO SE BASA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MÉRIDA CON IDENTIFICADOR DE MUNICIPIO NÚM. 050 DEL ESTADO DE YUCATÁN CON IDENTIFICADOR DE ESTADO NÚM. 031 SEGÚN EL CATÁLOGO DE MUNICIPIO, ENTIDADES Y ZONAS METROPOLITANAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y DE LAS CUALES ADJUNTO LIGA PARA CORROBORAR LOS DATOS.

http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-04-18_1.pdf

...”

TERCERO.- En fecha veintiséis de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN RADICA EN QUE, LAS COORDENADAS ENTREGADAS MEDIANTE LA BASE DE DATOS EN FORMATO XLS, NO CORRESPONDEN CON EL SISTEMA DE COORDENADAS ESPECIFICADO EN LA SAI BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:... CABE SEÑALAR QUE EL SO DEBE CONTAR CON LAS COORDENADAS EN EL SISTEMA SOLICITADO, PUES ENTRE LAS OBLIGACIONES A LA POLICÍA MINISTERIAL, SE ENCUENTRA LA DE REQUISITAR EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (IPH), MISMO QUE DETALLA EL LUGAR DE LOS INCIDENTES, INCLUYENDO LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y LA UBICACIÓN EXACTA DE PROBABLES DELITOS O INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS...”

CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de enero del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000155, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintidós de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/044/2022 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310579121000155; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las documentales remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su interés por una parte, versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información proporcionada al recurrente corresponde a lo solicitado; y por otra, manifestó que derivado de una nueva búsqueda declaró la inexistencia de algunos puntos de información que corresponden al periodo 2010 a 2015 de la información solicitada y de las coordenadas geográficas, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintinueve de marzo del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente el día diez de diciembre de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 310579121000155, se observa que requirió lo siguiente: *"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)?; ¿HORA?; ¿FECHA (dd/mm/aaaa)?; ¿LUGAR?; ¿UBICACIÓN?; ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.? Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud."*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad respecto de *¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.?*, pues indicó que la información entregada no corresponde con el sistema de coordenadas especificado en la SAI, como solicitare; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la recaída para *¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)?; ¿HORA?; ¿FECHA (dd/mm/aaaa)?; ¿LUGAR?; ¿UBICACIÓN?;*, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare; por lo que, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en lo que atañe al *¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)?; ¿HORA?; ¿FECHA (dd/mm/aaaa)?; ¿LUGAR?; ¿UBICACIÓN?*, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579121000155, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el siete de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día veintiséis de enero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del

artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

...

ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;
II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

...

VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VI. DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL;

...

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL ES LA DEPENDENCIA ARMADA, DE NATURALEZA CIVIL, QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENTIVA Y DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO, RESPONSABLE DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, PAZ Y SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO;
II. VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, LOS SITIOS PÚBLICOS EN GENERAL, CON EL PROPÓSITO DE IMPEDIR SE COMENTAN TODA CLASE DE DELITOS, DAÑOS O CUALQUIER ATENTADO SOBRE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS

PROPIEDADES, PROCEDIENDO A DETENER A TODO INDIVIDUO QUE SE SORPRENDA EN FLAGRANTE DELITO;

...

VII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MINISTERIALES FEDERALES O ESTATALES, A SOLICITUD EXPRESA DE ÉSTAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

XI. ELABORAR LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LOS ÍNDICES DELICTIVOS Y RESULTADOS DE LOS OPERATIVOS QUE SE REALICEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO;

..."

El Reglamento Interior de la Policía Municipal de Mérida, prevé:

"...

ARTÍCULO 49.- LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ UN RANGO SEGÚN EL ESTADO DE FUERZA QUE TENGA LA CORPORACIÓN, CON LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 50.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA:

I. EJECUTAR LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD Y PAZ PÚBLICOS, TRÁNSITO Y VIALIDAD, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

VI. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS Y LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, PAZ Y SEGURIDAD PÚBLICOS, TRÁNSITO Y VIALIDAD, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

XVII. DICTAR LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS, BAJO LOS CUALES LA INSTITUCIÓN PROPORCIONARÁ LOS INFORMES, DATOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA QUE SEAN REQUERIDOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O ALGUNA OTRA AUTORIDAD COMPETENTE;

XVIII. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN Y DISEÑO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA;

...

XX. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, A SOLICITUD EXPRESA DE ÉSTAS, EN:

A) LA PRÁCTICA PARA FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, VIGILANCIAS E INSPECCIONES SOBRE EL MANEJO, TRANSPORTE O TENENCIA DE MERCANCÍAS Y DE LOS MEDIOS QUE LAS TRANSPORTAN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

B) EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE VERIFICACIÓN EN TRÁNSITO DE MERCANCÍAS DE

COMERCIO EXTERIOR, LOS MEDIOS QUE LA CONDUCCEN, ASÍ COMO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN;

C) EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN DE PERSONAS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN.

D) REMITIR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LAS PERSONAS DETENIDAS COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DE UN HECHO POSIBLEMENTE DELICTUOSO, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASÍ COMO PONER A DISPOSICIÓN DE LOS JUECES CALIFICADORES, A LAS PERSONAS DETENIDAS COMO PROBABLES RESPONSABLES EN SU COMISIÓN DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE INFRACCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA O AL REGLAMENTO DE LIMPIA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que son obligaciones del Ayuntamiento, **en materia de Seguridad Pública**, garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; preservar la paz y el orden público; auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, y las demás que les asignen otras leyes.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Policía Municipal de Mérida**.
- Que el **Comisario Director de la Policía Municipal de Mérida**, le corresponde ejecutar las políticas gubernamentales en lo referente al orden, seguridad y paz públicos, tránsito y vialidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida; vigilar el estricto

cumplimiento de las leyes y reglamentos y la aplicación de las disposiciones legales para el mantenimiento del orden, paz y seguridad públicos, tránsito y vialidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida; dictar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Institución proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por la Presidencia Municipal o alguna otra autoridad competente; proporcionar la información requerida por las autoridades competentes, necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública del Municipio de Mérida; coadyuvar con las autoridades federales y estatales, a solicitud expresa de éstas, en: a) la práctica para fines de seguridad pública, de visitas de verificación, vigilancias e inspecciones sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías y de los medios que las transportan, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida, en cumplimiento de las leyes de la materia; b) el cumplimiento de órdenes de verificación en tránsito de mercancías de comercio exterior, los medios que la conducen, así como de vehículos de procedencia extranjera, dentro de su jurisdicción, en el Municipio de Mérida, en cumplimiento de las leyes de la materia y de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados o que se celebren; c) el cumplimiento de las órdenes de inspección de personas en tránsito internacional, en cumplimiento de la ley de la materia y de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados o que se celebren, y d) remitir a las autoridades competentes a las personas detenidas como probables responsables en la comisión de un hecho posiblemente delictuoso, en términos del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como poner a disposición de los Jueces Calificadores, a las personas detenidas como probables responsables en su comisión de infracción al Reglamento de Infracciones del Municipio de Mérida o al Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)?; ¿HORA?; ¿FECHA (dd/mm/aaaa)?; ¿LUGAR?; ¿UBICACIÓN?; ¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.? Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud,"* se

advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **la Dirección de la Policía Municipal**, cuyo titular se encarga de ejecutar las políticas gubernamentales en lo referente al orden, seguridad y paz públicos, tránsito y vialidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida; vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos y la aplicación de las disposiciones legales para el mantenimiento del orden, paz y seguridad públicos, tránsito y vialidad, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida; dictar los lineamientos y políticas, bajo los cuales la Institución proporcionará los informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por la Presidencia Municipal o alguna otra autoridad competente; proporcionar la información requerida por las autoridades competentes, necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública del Municipio de Mérida; coadyuvar con las autoridades federales y estatales, a solicitud expresa de éstas, en: a) la práctica para fines de seguridad pública, de visitas de verificación, vigilancias e inspecciones sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías y de los medios que las transportan, dentro del ámbito de su jurisdicción en el Municipio de Mérida, en cumplimiento de las leyes de la materia; b) el cumplimiento de órdenes de verificación en tránsito de mercancías de comercio exterior, los medios que la conducen, así como de vehículos de procedencia extranjera, dentro de su jurisdicción, en el Municipio de Mérida, en cumplimiento de las leyes de la materia y de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados o que se celebren; c) el cumplimiento de las órdenes de inspección de personas en tránsito internacional, en cumplimiento de la ley de la materia y de acuerdo con los convenios de colaboración celebrados o que se celebren, y d) remitir a las autoridades competentes a las personas detenidas como probables responsables en la comisión de un hecho posiblemente delictuoso, en términos del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como poner a disposición de los Jueces Calificadores, a las personas detenidas como probables responsables en su comisión de infracción al Reglamento de Infracciones del Municipio de Mérida o al Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579121000155.

En primer término, es conveniente precisar que la ~~Unidad de~~ Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad

encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Policía Municipal**.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: **la Dirección de la Policía Municipal**, quien mediante oficio de respuesta con número **DIR/ARA/ASG/REF/0491/2021**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, señaló: *"Se encontró parte de la información solicitada por el ciudadano; la cual se entrega en un cd que contiene 6 archivos en formato Excel y que corresponde a los infracciones al orden público que comprende del año 2016 a la fecha de la presente solicitud, y en la cual se podrá observar la fecha de informe, hora de informe, tipo de evento, delito o infracción en el IPH, dirección del evento, lugar de referencia... Se hace mención que en base al catálogo de disposición documental del municipio de Mérida en su última actualización de fecha 02/03/2015 establece que en el caso de los informes policiales homologados tienen una vigencia total de 5 años. Cabe señalar que lo que compete a esta Unidad Administrativa tiene como área de vigilancia el primer cuadro de la ciudad del municipio de Mérida que comprende de las calles 47 al norte, calle 71 al sur, calle 50 al oriente y calle 72 al poniente; según Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública y Tránsito, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán con fecha 18 de Abril de 2019 N.- 33,860 año CXXII en la cláusula tercera. (Anexo liga), por lo que la información referida a municipio y estado se basa en el área de jurisdicción de esta Dirección de Policía Municipal perteneciente al municipio de Mérida con identificador de municipio Núm. 050 del estado (sic) de Yucatán con identificador de estado Núm. 031 según el catálogo de municipios, entidades y zonas metropolitanas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y de las cuales adjunto liga para corroborar los datos."*

Continuando con el análisis a las constancias que obran en autos, en específico las que se enviaren adjuntas al oficio de alegatos, se observa que el Sujeto Obligado, requirió de nueva cuenta al área competente para conocer de la información que se peticiona, a saber: **la Dirección de la Policía Municipal**, quien por oficio DIR/ARA/ASG/REF/0138/2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en lo que se refiere al punto y que fuera motivo de la interposición del recurso declaró la inexistencia de la información inherente a: **"LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME**

POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE”, en razón que “a la fecha de la presente solicitud no se encontró información referente a lo solicitado con anterioridad, toda vez que, a esta Dirección de Policía Municipal no le es necesario precisar las coordenadas de los incidentes delictivos que acontecen dentro del área que es parte de su competencia, ya que el área de su jurisdicción cubre solamente el primer cuadro de la ciudad del municipio de Mérida, siendo suficiente la información relativa a los cruzamientos en donde ocurrieron los eventos o incidentes delictivos. Esto de conformidad a lo establecido en el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha 21 de febrero de 2020 en el que se emiten los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado, en el cual, en el lineamiento DÉCIMO PRIMERO, del llenado del IPH, en su penúltimo y último párrafo establece que: En el llenado del IPH se anotara por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él. No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los anexos cuando el caso no lo amerite. Por lo que con fundamento en el art. 20 de la Ley general de transparencia y acceso a la información Pública y con fundamento en el Art 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la misma.”

Declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el ACTA DE LA CUADRAGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, en la cual determinó lo siguiente:

“Previo análisis y valoración del oficio anteriormente mencionado de la Dirección de la Policía Municipal, con apoyo y de conformidad a lo establecido en los artículos 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 15, 16 y 25 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida y artículo 2 del Manual Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio de Mérida, por mayoría de votos de los integrantes del Comité, se CONFIRMÓ la declaración de inexistencia de la información de la solicitud motivadora de la presente resolución, a pesar de que dicha información fue entregada por la Dirección de Policía Municipal, área competente para dicho caso y por las siguientes razones a saber:

En primera, porque el área requerida fue quien conforme a sus facultades y competencias pudiese o debiese detentar la información solicitada, por lo cual, se cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ordena precisamente turnar la solicitud de acceso a las áreas competentes, resulta que la Unidad de Transparencia, procedió correctamente a turnar la solicitud de acceso a la Dirección de Policía Municipal de Mérida.

En segunda, porque además se da certeza de haberse utilizado un criterio de búsqueda exhaustiva para

la localización de la información declarada inexistente, en términos del artículo 139 de la mencionada Ley General, ya que no sólo se realizó la búsqueda en los respectivos archivos físicos y electrónicos de las Direcciones competentes, sino que también, dicha búsqueda se extendió a sus subdirecciones y áreas.

De manera que si el área administrativa competente efectuó senda búsqueda exhaustiva y detallada de la información solicitada, tanto en sus respectivos archivos como en los de sus subdirecciones y departamentos, y a pesar de ello no se encontró dicha información, inconcuso resultó que la misma no existe y que por lo tanto resultó procedente la confirmación de la declaración de su inexistencia, en términos del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
..."

Establecido lo anterior, resulta procedente establecer la normatividad que resulta aplicable y se encuentra relacionada a la información peticionada:

Los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, prevé:

"PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.

El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.

Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;*
- II. Llenado del IPH;*
- III. Supervisión del IPH;*
- IV. Entrega y recepción del IPH;*
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;*
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;*
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;*
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y*
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.*

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.

Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- III. Guardia Nacional;*
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;*
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o*

sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;

VI. *Fiscalía General de la República;*

VII. *Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;*

VIII. *Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;*

IX. *Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;*

X. *Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y*

XI. *En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.*

SEGUNDO. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

VIII. **Instituciones de seguridad pública:** *Las Instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de tareas de seguridad pública en la federación, las entidades federativas y los municipios, de conformidad con el artículo 5 fracción VIII de la Ley.*

...

X. **IPH:** *El Informe Policial Homologado de hechos probablemente delictivos o de infracciones administrativas, mismo que puede ser en versión impresa o electrónica.*

...

OCTAVO. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

I. *Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) *Utilizar exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;*
- b) *Garantizar la disponibilidad y el suministro de calidad del formato impreso del IPH para el personal que lo requiera, y que conforma el Anexo Único de los presentes Lineamientos;*
- c) *Asegurar las medidas pertinentes para el uso del IPH en medios electrónicos;*
- d) *Proporcionar las herramientas necesarias para el llenado del IPH;*
- e) *Contar con un procedimiento definido para el uso, cuidado y resguardo de las herramientas empleadas para el llenado del IPH en medios electrónicos;*
- f) *Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por el sistema de la Secretaría;*
- g) *Capacitar al estado de fuerza para el llenado del IPH;*
- h) *Llenar los campos conforme a los requisitos indicados por el formato del IPH, de acuerdo con la intervención que se trate, ya sea por un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa;*
- i) *Garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y precisa;*
- j) *Realizar la supervisión de la información recabada en el IPH;*
- k) *Entregar el IPH a la autoridad competente, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;*
- l) *Recabar de la autoridad competente el comprobante de la recepción del IPH, así como archivar y resguardar este comprobante en las áreas destinadas para tal efecto;*
- m) *Digitalizar el IPH previamente recibido por la autoridad competente, y registrarlo en la base de datos;*
- n) *Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para el suministro, registro y consulta*

de la información en la base de datos del IPH;

- o) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;
- p) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
- q) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuarios proporcionadas por la Secretaría, y
- r) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

II. La autoridad competente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir exclusivamente el formato del IPH a que se refieren los presentes Lineamientos;
- b) Recibir el IPH entregado por las instituciones policiales, junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados relacionados con los hechos;
- c) Utilizar únicamente como instrumento de identificación del IPH el Número de Referencia o el Número de folio asignado por los sistemas;
- d) Brindar las facilidades que se encuentren a su alcance a las instituciones policiales para que éstas realicen las impresiones documentales relativas al IPH que requieran;
- e) Proporcionar las herramientas necesarias para la recepción del IPH;
- f) Capacitar a su personal en la recepción del IPH;
- g) Acusar de recibido el IPH;
- h) Utilizar la plataforma tecnológica establecida por la Secretaría para la consulta de la información en la base de datos del IPH;
- i) Solicitar al CNI la autorización y gestión de las cuentas de usuarios, conforme a los perfiles y niveles de acceso que se requieran, para la operación de la base de datos del IPH;
- j) Mantener actualizado el padrón de las cuentas de usuarios;
- k) Hacer un uso correcto de las cuentas de usuario proporcionadas por la Secretaría, y
- l) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

...

DÉCIMO. PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL IPH.

Las instituciones de seguridad pública y aquellas que conozcan y sancionen las infracciones administrativas, estarán obligadas a utilizar únicamente el IPH que publique el Secretariado.

Las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán disponer de suficientes IPH en formato impreso para suministrarlos conforme les sean requeridos por los servidores públicos facultados para su llenado. Asimismo, proveerán de las herramientas tecnológicas necesarias para el llenado del IPH a través de medios electrónicos.

DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;

VIII. En caso de personas detenidas:

- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
- b) Los motivos de la detención;
- c) Los datos generales de la persona;
- d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
- e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
- f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;

IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pomenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;

X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;

XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;

XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y

XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:

- a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
- b) Los motivos de la detención;
- c) Los datos generales de la persona;
- d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
- e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y

IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.

En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.

DÉCIMO TERCERO. ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL IPH.

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que realicen el llenado del IPH, deberán entregarlo junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados a la autoridad competente, según se trate de un hecho probablemente delictivo o una infracción administrativa.

La autoridad competente estará obligada a recibir el IPH junto con las personas detenidas y/o arrestadas y/o los objetos asegurados, en un término máximo de dos horas contadas a partir del arribo a sus oficinas de las instituciones policiales que realizan la puesta a disposición.

La autoridad competente deberá proporcionar el comprobante de la recepción con sello y firma como

lo indique el propio formato.

El comprobante de la recepción deberá ser archivado y resguardado en los lugares que para tal efecto se destinen en las oficinas de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno que corresponda.

Los servidores públicos que llenen el IPH de manera impresa, proporcionarán en su corporación de adscripción una copia del documento recibido para su digitalización y registro en la base de datos.

Los servidores públicos que llenen el IPH a través de dispositivos móviles, digitalizarán el documento completo del acuse recibido por la autoridad competente y lo registrarán como archivo adjunto en la base de datos.

..."

En atención a lo previamente establecido, se concluye que las instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno están obligadas a utilizar el Informe Policial Homologado, en el cual se registrará la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención; siendo que, entre los datos que registra, se encuentra la ubicación del lugar o los lugares y la descripción de los hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos; asimismo, en los casos que no se realice la actividad o no aplique su llenado, se dejará constancia de ello, y no se exigirá la totalidad de su llenado.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los sujetos obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que

resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **sí resulta a justada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, esta es: **la Policía Municipal**, quien procedió a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información petitionada, esto es, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos del área competente, no existe documental relacionada con la información requerida; se dice lo anterior, pues indicó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos no le es necesario precisar las coordenadas de los incidentes delictivos que acontecen dentro del área que es parte de su competencia o jurisdicción, ya que el área de su jurisdicción cubre solamente el primer cuadro de la ciudad de Mérida, siendo suficiente el registro de los cruzamientos donde ocurrieron los eventos e

incidentes delictivos; esto, en atención al Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública y Tránsito celebrado por el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado de Yucatán, que en su cláusula TERCERA dispone: *“TERCERA.- Para efectos operativos y a fin de trabajar coordinadamente, ‘EL MUNICIPIO’ autoriza a través del acta de cabildo de fecha quince de Febrero del año 2019, que el área para realizar la función de seguridad pública y la prestación del servicio de policía preventiva a través de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Mérida, será el primer cuadro de la ciudad, cuyo cuadrante que se describe a continuación: al Norte, la calle 47; al Sur, la calle 71; al Poniente, la calle 72 y al Oriente, la calle 50, pudiendo ampliarse los mismos en virtud de las necesidades del servicio y previo acuerdo de ‘EL MUNICIPIO’ a través del Director de la Policía Municipal y ‘EL EJECUTIVO DEL ESTADO’ a través del Secretario de Seguridad Pública.”*; máxime, que indicó en atención al Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado, que en el caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello; declaración de inexistencia, que fuera remitida al Comité de Transparencia, quien emitió la resolución respectiva confirmándola, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que garantizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, dando certeza de la inexistencia de la información en los archivos, y ordenó la notificación al particular de lo actuado a través del correo electrónico que proporcionare, misma que se efectuó el día dieciséis de febrero de dos mil veintidós; por lo tanto, el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para declarar la inexistencia de la información.

En consecuencia, se concluye que las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310579121000155, sí resultan procedentes, ya que logró modificar su conducta inicial.

Por lo tanto, se concluye que el Sujeto Obligado al hacer del conocimiento del ciudadano en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la repuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000155, mediante la cual fundó y motivó la inexistencia de la información, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: “CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO.

ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: “JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579121000155, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de

Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACFI/MACFI/HNM